

184

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000405 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MANATI ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 de 26 de abril de 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los Recursos Naturales del Departamento del atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realiza visita de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente que estén al día con los requerimientos hechos por parte de la Autoridad Ambiental.

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental realizaron visita de inspección técnica, con el fin de atender queja, por el funcionamiento de un matadero clandestino de reses bovinas, en jurisdicción del municipio de Manatí atlántico. Originándose el Concepto Técnico No. 00216 del 30 de marzo del 2015, en el que se hicieron las siguientes observaciones y conclusiones:

OBSERVACIONES

Se realizó visita de Inspección técnica a las instalaciones donde está funcionando un matadero clandestino de reses bovinas en jurisdicción en el municipio de Manatí, obteniendo la siguiente información:

- ❖ El matadero clandestino de reses bovinas, se ubica en un predio localizado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°26'25.35"N
Longitud: 74°57'26.74"O
- ❖ Las instalaciones del matadero clandestino se ubican en unas de las viviendas de un barrio que fue trasladado por encontrarse en zona susceptible por amenaza de inundación la vivienda se encuentra en alto grado de deterioro, la persona que atendió la visita, manifestó que se pretende sacrificar de 2 a 6 reses diariamente para el consumo local del municipio de Manatí.

185

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000405 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MANATI ATLANTICO”**

- ❖ Las instalaciones donde funciona el matadero clandestino no cumple con las mínimas condiciones higiénicos-sanitarias y ambientales para su funcionamiento.

CONCLUSIONES

Este matadero no posee autorización, permiso o licencia para la actividad desarrollada ya que las actividades que allí se desarrollan no implementan los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente no poseen concesión de agua, ni permiso de vertimientos para su funcionamiento.

Aunado a lo anterior, y al evaluar los acápite anteriores se considera procedente el cumplimiento de obligaciones ambientales los cuales se describen en la parte motiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 Ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias de residuos líquido, sólido y gaseoso, a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o a los suelos así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconducto.

Que el artículo 107 en su inciso tercero de la Ley 99 de 1993: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Artículo 79 de la Constitución Nacional. Todas las personas tienen derecho de gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 7 de La Ley 388 de 1997 Numeral 4°, los municipios y los distritos deberán formular y adoptar los planes de ordenamientos del territorio contemplado en la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo de la presente Ley, reglamentar de manera específica los usos del suelo en las áreas urbanas, de expansión y rurales de acuerdo con las leyes,

186

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000405 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MANATI ATLANTICO”**

optimizar los usos de las tierras disponibles y coordinar los planes sectoriales en armonía con las políticas nacionales y los planes departamentales y metropolitanos.

En este sentido es preciso indicar que corresponde al municipio de Manatí-Atlántico, la vigilancia y control sobre la ejecución de las actividades industriales, comerciales u otras en predios cuyo uso de suelo no esté acorde con el Plan de Ordenamiento Territorial, por tal razón, la Corporación considera oportuno requerir al municipio de Manatí, para que de manera inmediata actúe conforme a las atribuciones legales y establezca las medidas correctivas que busque vigilar y controlar que las actividades relacionadas anteriormente esté acorde con el POT, del municipio, tal como lo señala la Constitución y las demás normas antes señaladas.

Dada entonces las precedentes consideraciones, la gerente de gestión ambiental de esta corporación.

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Manatí Atlántico representado legalmente por el señor alcalde ABEL DEVIA VIZCAINO o quién haga las veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera inmediata las acciones pertinentes para que cese el funcionamiento del matadero clandestino de reses bovinas, ubicado en una vivienda que se encuentra situado en las siguientes coordenadas: Latitud: 10°26'25.35"N; Longitud: 74°57'26.74"O.
2. La Alcaldía Municipal de Manatí, deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, a las contenidas en este concepto técnico.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 00216 del 30 de marzo del 2015, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

187

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 00000405 DE 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MANATI ATLANTICO”**

CUARTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **15 JUL. 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C).

CT No.00216-30/03/2015
Elaboró: Nacira Jure- Abogada Contratista.
Revisó: Amira Mejía -Profesional Universitario